

Or  
Exmo. S.

En los Autos seguidos sobre el pago de las cantidades embetidas en la fabrica de las Casas Capitulares, se declaró p. N. que se devian satisfacer a los herederos del S. Alguacil Mayor D. Augustin Jose de Ybarra tres mil y tantos p., y se me mandó que los entregase, solicitandolos ainteres en el caso de no haverlos en la masa de Proprios Interpusose Apelacion por el auto al S. Alguacil Mayor D. Jose Antonio Vazte al S. Acuerdo, y con este motivo no llego a tener efecto, ni la entrega del dinero, ni el que yo le solicitase ainteres. En el mismo tiempo en que fue interpuesta la apelacion se presentó a la S. Audiencia D. Jose Simo <sup>Or</sup> Ullerino, que seguia Autos con el mismo S. Alguacil Mayor sobre el principal y Medios de un Auto en que estaba afecta la Vara, pidiendo, que se huviese a aquel Dinero de las mejoras de las Casas Capitulares, y se entregase a los herederos. Asi se mandó por aquella Superioridad, aunque no hago memoria de que se me huviese hecho saber tal Auto de Retencion. Lo positivo es, que en mi poder no se ha depositado cantidad alguna con destino a este pago, ni la he tomado ainteres, como de lo dicho; pero ni la puedo tomar en el dia, por q. se han tomado muchos principales, y no hay proporcion para encontrar alguno. Tales son las circunstancias de este negocio. En mi mas enq. ha ocurrido la novedad de que la Real Audiencia ha librado contra mi doscientos p. por

CA-601

Caj 21

Doc 237

f 2

via de alimentos a Merino, que entregue a un  
 Autor nombrado p. dho Super. Fral. p. haver  
 Claudicado de la Cabeza, que lo es D.º Vteleon  
 Rodriguez, recayendo la Providencia, y Librami-  
 ento sobre la Cantidad de la Retencion. El pa-  
 go esta verificado y precisam. es imputable  
 a los Proprios; mas como podria suceder q.  
 ocurriesen otros Libramientos contra esa Can-  
 tidad, que se supone existente, y no hay, ni que  
 de haver, lo hago presente a V.E. para que  
 lo haga a la Real Audiencia a fines que esta  
 Superioridad proceda con la instrucion de el  
 hecho verdadero e delibere en la materia, lo que  
 tenga por mas oportuno, quedando preveni-  
 do de que hay en Partida de descuentos p.  
 en abono del Cargo, y mandando se comuni-  
 que la noticia al S.º Alguacil Mayor, y  
 demas herederos de l.º Alguacil. Lima, y  
 Abril 27.º de 1807.º

E. n.º  
 Sebast.º de Navarrete

Tengase en noticia del S.º Alguacil mayor  
 y herederos q.º los q.ºn haya lugar; y  
 el feoero dho.º haga presente a este Cacil-  
 do el librami.º de la d.º Aud.º que le ocurra,  
 quedando advertido de que su pago hade de-  
 pender de la existencia del dinero, que sino lo  
 hubiere, sera esta su conservacion. Lima y  
 Abril 28.º de 1807.º

Veido y rubricado por los Señores del Excmo  
car. Juit.<sup>a</sup> y Regimiento de esta Ciudad,<sup>2</sup>  
estando haciendo Aud.<sup>a</sup> pub.<sup>ca</sup> en la Sala  
de su Ayuntamiento en el día de su fecha

Ante mí.

Mig. Ant. de Estrada  
Ten.<sup>te</sup> del S.<sup>to</sup> M.<sup>o</sup> del Excmo. Car.<sup>o</sup>

Handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text in the upper middle section of the page, also appearing to be bleed-through from the reverse side.